



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA DE PRUEBAS

[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:40 a.m.** del **12 de julio de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para dar curso a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2022-00445-00**, en el cual funge como demandante, la señora **María Del Carmen Moreno Parga**, y como entidad demandada el **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.** [en adelante **la Subred**]

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “**[l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

I. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1 Parte demandante: comparece la doctora **Sonia Roció Castro Galvis** identificada con cédula de ciudadanía núm. **52.759.380** y tarjeta profesional de abogado No. **316.566**, correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com . A quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder visible en la carpeta 024 del expediente digital.

1.2 Parte demandada: comparece la **Diana Carolina Vargas Rincón**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **52.807.179** y tarjeta profesional de abogado núm. **154.613**, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; Ya reconocida.

1.1 Testigos:

- a. JORGE ARTURO ALBARRACÍN, C.C. 19.111.191.
- b. MARIA CRISTINA SARMIENTO SANCHEZ, C.C. 39.718.303.
- c. YHON FREDY MENDIETA PAEZ, C.C. 80.237.713.
- d. DAVID STEVEN MENDIETA PAEZ, C.C. 1.013.611.007.
- e. MARTHA LILIANA VILLA MARTINEZ, C.C. 29.331.689.
- f. JANETH PAVA LAGUNA. (parte demandada)
- g. LUZ MARINA VARGAS PARRA. (parte demandada)

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En este estado de la diligencia las partes intervienen así:

- a. **Demandante:** desiste del testimonio de: YHON FREDY MENDIETA PAEZ, MARTHA LILIANA VILLA MARTINEZ y MARIA CRISTINA SARMIENTO SANCHEZ.
- b. **Demandada:** desiste del testimonio de: LUZ MARINA VARGAS PARRA

Así las cosas, valoradas las intervenciones y de conformidad con las normas que rigen la disposición sobre actos procesales, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ° ACEPTAR** los desistimientos de los testimonios enunciados.

- - - -

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES

En audiencia inicial adelantada el 6 de junio de 2023 [021], el Juzgado decretó como tal las oportunamente allegadas al expediente por las partes y, además, instó a la entidad a través del apoderado a cumplir con la carga probatoria propia de conformidad con el artículo 175 del CPACA.

Para lo anterior, se le concedió un término de diez (10) días, con el fin de que allegará los siguientes documentos:

- a. Certificación contractual en la que se detalla inicio y finalización, actividades, objeto, modificaciones y valor de los contratos de la demandante.

Fue así como la entidad allegó las documentales solicitadas por este Despacho, respuesta que corresponde y fue compilada en el archivo 023 del expediente digital.

Efectuado el traslado de rigor, y sin manifestación alguna de las partes, el Despacho **DISPONE:**

2.1.- TENER como pruebas documentales las allegadas hasta este momento procesal.

3. PRÁCTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE Y TESTIMONIOS

En seguida, este Estrado Judicial recepcionará el interrogatorio a la parte demandante y las testimoniales decretadas.

Para el efecto, se hacen presentes **la demandante y los testigos**, previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se les tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir

.-.-.

3.1 Interrogatorio de parte. María Del Carmen Moreno Parga.

- a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** 63 años, vive en la estancia Bosa estado civil casada. El día normal de prestación de servicios consistía en llegar temprano para organizar el laboratorio, las sillas y las camillas; luego recibir formulas al médico y presentación a la jefe del piso quien ,e entregaba las fórmulas de los médicos, ordenes de rayos x, cardiología y demás exámenes. De ahí íbamos por las sillas, llevábamos los pacientes a los exámenes que les correspondían, y demás cosas que dispusieran los médicos o jefes de enfermería.

El horario era vigilado y exigido por parte de las jefes de servicio por medio de turnos, nos presentábamos con ella quien hacia el control del ingreso. Teníamos que firmar la entrada y la salida del hospital en un libro. Presté servicio con 6 camilleros algunos de planta (tenían vacaciones y otras cosas adicionales a nosotras) y otros de contrato.

- b. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** periodo de tiempo en los que prestó sus servicios 17 de abril de 2009 hasta el 31 de octubre de 2018 como camillera. Terminó su vínculo porque no le dieron mas contratos pensionada en el año 2017 aproximadamente en septiembre de 2017. No presto servicios con otro hospital, no hubo interrupción contractual. Los cambios de turnos se hacían con compañeros que podrían asistir y era autorizado por la jefe, era necesario dar aviso pues eran las que nos mandaban o daban ordenes; las coordinadoras nos supervisaban mediante listas que hacíamos a diario. Llegaba al servicio y firmaba la lista de llegada, después se presentaban con la jefe ser servicio, allí les entregaban ordenes de laboratorios o rayos x, y luego las ejecutaba. Las actividades principales eran llevar pacientes a laboratorios, rayos x, cardiología. Siempre realizó la actividad dentro del hospital. Nunca se presentó a concurso de carrera. Nunca presentó reclamación a su forma de contratación. Presto servicios en el quinto y cuarto piso, unidad de cuidados intensivos, neonatos y urgencias pediátricas. Estuvo en todos los tres servicios en los tres horarios. Nunca tuvo llamados de atención.

.-.-.

3.2. Testimonio de JORGE ARTURO ALBARRACÍN, C.C. 19.111.191.

Generales de ley: Estado civil casado, 73 años, pensionado hace 17 años ley 50 de 1991. **Tiene relación de consanguinidad ya que la demandante es su conyugue**, adicional cuenta con procesos contra la Subred. Se solicita la tachada del testimonio, la cual se estudiará en la sentencia.

a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:

b. Respuestas a las preguntas de la parte actora: el periodo que laboró con la demandante del 2012 al 2017, las herramientas eran suministradas por el hospital es decir las sillas, carros y camillas. Estas eran entregadas por la jefe en turno. Recuerda la coordinación de enfermería que les daba órdenes. Las actividades de camillero son: revisar el libro de entrada y salida, miraba la cartelera donde le asignan el piso y el horario a cumplir por el mes, las ordenes pendiente, a donde debían llevar el paciente. Prestó los servicios en cirugía, cuidado intensivo. No compartía el mismo horario de la demandante. Evidenciaba que la demandante asistía pues él le recibía el turno a la actora. Ningún funcionario del Hospital puede retirarse, la demandante nunca se retiró. Había camilleros de planta pues a ellos les pagaban dominicales y demás prestaciones sociales.

c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada: el nombre de los supervisores que tuvo la demandada no los recuerda, solo recuerda que eran los mismos que los de la demandante. Las funciones que indica son las mismas que delimitó en las respuestas que le dio a la apoderada de la demandante. No evidencio que le dieran ordenes, explicó quienes fueron los jefes del área. Sabe que la actora jamás presento servicios paralelos adicionales en otras entidades. Hacían cursos de servicio al cliente. Durante el periodo en el que trabajó, no ingreso ningún camillero de planta. Nunca se enteró que a la demandante le hicieran llamados de atención.

3.3 Testimonio de DAVID STEVEN MENDIETA PAEZ 1.013.611.007.

Generales de ley: Estado civil soltero, 34 años, reside en la ciudad de Bogotá. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante, tiene procesos pendientes contra la Subred, demanda laboral, esta al despacho para Sentencia. ***Posible parcialidad será verificada en sentencia**

a. Respuestas a los interrogantes del Despacho: conoce a la demandante desde el 2012, la actora trabajaba en lavandería hizo los cursos de camillera y siguió allí hasta su salida, las mismas funciones que la demandante como camillera desde el año 2013. El curso que hace el camillero es de primeros auxilios, soporte vital y camillero, el curso dura 100 horas aproximadamente, estos cursos los dictaban fuera del hospital. Solo se necesita ser bachiller, no se necesita conocimientos especiales.

b. Respuestas a las preguntas de la parte actora: la demandante manejaba todos los horarios, tenían que llenar minutas de entrada, las actividades eran de llevar a los pacientes a los diferentes servicios que ordenaban los médicos o los jefes, la demandante no podía abandonar el turno, debían portar identificación del hospital. Los insumos eran dados por el hospital, el prestó sus servicios en UCI Y UCI pediátricas, si había camilleros de planta que hacían las mismas actividades que la demandante.

c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada: La actora no es testigo de la demandante; el libro de minuta tiene en cada piso el registro del ingreso y salida de pacientes, las ordenes que debían cumplir. Las jefes que daban las

jefes consistían en: ordenaba que bajan a los pacientes a los servicios o llevarlos a farmacia. No fue testigo de llamados de atención. No sabe que se suspendieran los contratos de la demandante. Podían hacer tres cambios de turnos quienes eran autorizados por la jefe de turno.

3.7 Testimonio de JANETH PAVA LAGUNA.

Generales de ley: Estado civil viuda, 60 años, es profesional especializado médico. Trabaja en la subred sur en la actualidad. Su cargo es de planta y carrera administrativa, tiene 30 años con la entidad.

a. Respuestas a los interrogantes del Despacho: No conoce a la demandante pues en esa época era el supervisor administrativo del área de prestación de servicios, fue su supervisor administrativo, daba su firmar para el pago de sus servicios. el horario para los contratistas era dispuesto por la disponibilidad que decían los camilleros, ellos debían entregar y recibir el turno. Los camilleros cumplían unas obligaciones específicas, pero también tenían funciones administrativas. Diferencias entre los de planta y los de OPS, radicaba en el diligenciamiento de alguno formatos, y otros cargos administrativos como pqr. para camillero solo se exige de un curso de soporte vital, primeros auxilios; en el tiempo en el que estuvo no se han abierto convocatoria para camilleros. Desde el 2005 no se han hecho concurso para carrera.

b. Respuestas a las preguntas de la parte demandada: Los horario se hacían teniendo en cuenta la disponibilidad que tenían las personas contratadas. La propuesta del horario se hacía por escrito. La demandante fue vinculada por medio de contrato de prestación de servicios se dio por la necesidad del crecimiento que se dio en la unidades hospitalarias y no había personas que hicieran las funciones del cargo.

Rendidos los testimonios y una vez satisfecha la práctica probatoria, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ° **TENER** como elementos probatorios la declaración de parte y los testimonios practicados, los cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.

2. ° **CERRAR** el período probatorio.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte para que manifieste lo que considere pertinente:

- **Síntesis parte demandante: (01:52:00)** solicita se acceda a las pretensiones de la demanda. Aduce que la actora prestó sus servicios de manera subordinada con actividades netamente misionales, y que están presente los elementos de toda relación laboral. Argumenta que no existe duda en la prestación personal del servicio, que cumplía los turnos que eran programados

por sus líderes y no podía delegar sus funciones o prestar sus servicios en lugares diferentes a los pactados, y recibía un pago mensual por sus actividades. La demandante recibía órdenes del coordinador, la independencia de la autonomía no se discute más si las órdenes del cumplimiento del horario de trabajo o la dependencia a las que debía asistir. Ratifica todos los argumentos de la demanda y solicita aplicación de la sentencia C-171 de 2012 de la Corte Constitucional y el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades pactada. Los testigos han señalado los turnos y el proceso para pedir autorización a través de formatos.

- **Síntesis parte demandada: : (01:57:11)** insiste en los argumentos contenidos en la contestación de la demanda. Indica que no se encuentran reunidos los elementos esenciales de los contratos de trabajo, no basta con probar uno sino debe probar los tres. En cuanto a la subordinación a todos los testigos se les preguntó sobre las órdenes dadas a la demandante, y ninguno adujo alguna orden diferente al horarios, adicional a esto tenía unas horas adicionales las cuales eran remuneradas por parte del Hospital. Asevera que las actividades dadas por la coordinación eran mínimas y la demandante estaba sometida a un engranaje fundamental lo cual no significa que eran órdenes directas, era algo estratégico y lógico del hospital. No hay testimonios de ordenes que se le dieron a la demandante, pues las actividades se hacían por medio de un libro de minutas mas no por alguna persona o jefe; la demandante tenía varios objetos contractuales entre los cuales se evidencia el de servicios generales y el de camillera; por lo tanto no se demostró subordinación, de igual manera no se evidencia que el horario era de obligatorio cumplimiento.

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

- - - - -

Se adjunta el enlace de la audiencia para que sea consultado por las partes:

Link de video de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/48ccfe41-4b28-403f-8f1b-33f68309ad77?vcpubtoken=5c41ac98-ca8f-46f9-adfe-0e5f6b2ed2c7>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Sonia Roció Castro Galvis	Apoderada parte demandante
Diana Carolina Vargas Rincón	Apoderada parte demandada
María Del Carmen Moreno Parga	Demandante
Jorge Arturo Albarracín	Testigo
David Steven Mendieta Páez	Testigo
Janeth Pava Laguna	Testigo



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bc03762a5f70c7f7db51ade2afe56998c21d624b6d5e693a75b40ce1c89022**

Documento generado en 12/07/2023 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>